

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que el domingo primero de Febrero próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ronda, provincia de Málaga.—Página 90.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que los Delegados regios de Primera enseñanza de Madrid que al ser nombrados contasen más de veinte años de servicios de Catedrático de Establecimiento oficial, sigan, al cesar, formando parte del Consejo de Instrucción pública en concepto de Vocales natos, y que los Vocales de número del mismo Consejo que pasen a desempeñar un cargo de los que llevan anexa la condición de Vocal nato, produzcan vacante como Consejeros numerarios.—Página 90.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que cuando por los Tribunales o Juzgados se acuerde el procesamiento de un Abogado o Procurador, se remita copia autorizada del auto a su respectivo Colegio.—Página 90.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio-

nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 90 a 92.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación el hecho que se indica, para que obligue al Ayuntamiento de Lleras a facilitar casa al Maestro, con objeto de que no siga abandonada la enseñanza en referido pueblo.—Página 92.

Otra nombrando a D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduina Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 92.

Otra rectificando la de 15 de Diciembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 22 del referido mes, por la cual se ascendía a D. Teodora Hernández San Juan.—Páginas 92 y 93.

Otra disponiendo se pongan en conocimiento del Ministro de la Gobernación los hechos que se indican, al objeto de que obligue al Ayuntamiento de Cangas de Tineo a que cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero del año próximo pasado.—Página 93.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico y científico, dentro de las condiciones que se publican.—Páginas 93 y 94.

Otra disponiendo se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que presenten en este Ministerio modelos de mesa-banco bipersonal.—Página 94.

Otra (rectificada) relativa a la provisión de los Decanatos de Facultades universitarias.—Página 94.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los del "Pósito Nuevo o Monte de Piedad de Málaga".—Página 94.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Lario Fernor contra la resolución de 13 de Abril de 1918.—Página 95.

Nombrando, con carácter provisional, a D. Francisca Garca Gago, Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).—Página 95.

Idem, con carácter definitivo, a D. Juan Mesguer Izquierdo, Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona).—Página 95.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Cádiz.—Página 95.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan López Tamayo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Tarragona.—Página 96.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real.—Página 96.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España don

Oswald Sickert, domiciliado en esta Corte.—Página 96.

Real Academia Española.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 96.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 96.

Caminos vecinales.—Relación de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el tercero y cuarto concurso de subven-

ciones y anticipos, correspondientes a las provincias de Oviedo y Sevilla, Página 98.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Ampliando hasta el 31 del mes actual el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Cervera a Tarragona.—Página 101.

Aguas.—Otorgando a D. Francisco Asís López el aprovechamiento de un caudal de 4.320 litros de agua por segundo, derivados del río Aragón Subordán, en término municipal de

cho, provincia de Huesca.—Página 101.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Casino de Badajoz; Sociedad anónima del Caucho Industrial; Compañía Aurífera de Galicia; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; Banco de Bilbao, y Banco del Comercio (Bilbao).

ANEXO 2.º — EDICTOS. ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL. — Pliegos 47, 48, 49 y 50.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ronda, provincia de Málaga.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º de Febrero de 1920 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ronda, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados Regios de Primera enseñanza de Madrid, que han ser nombrados contasen más de veinte años de servicios de Catedr-

tico de Establecimiento oficial, seguirán, al cesar, formando parte del Consejo de Instrucción pública en concepto de Vocales natos.

Art. 2.º Los Vocales de número del mismo Consejo que pasen a desempeñar un cargo de los que llevan aneja la condición de Vocal nato, producirán vacante como Consejeros numerarios.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Hmo Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a la que se ha adherido la del Colegio de Procuradores, de esta misma Corte, en solicitud de que se dicte una medida complementaria de la Real orden circular de 31 de Mayo último, sobre procesamiento y suspensión de Abogados y Procuradores, en el sentido de que los Tribunales y Juzgados remitan a los Colegios copia autorizada de todos los autos de procesamiento que dictaren, a fin de que conocido el caso por estas entidades, si luego no se considerase delictivo, sobreseyéndose o absolviéndose al Letrado o Procurador, puedan adoptar las correcciones disciplinarias que procedan, y accediendo a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que cuando por los Tribunales o Juzgados se acuerde el procesamiento de un Abogado o Procurador, se remita copia autorizada del auto a su respectivo Colegio, enviándose al más próximo en aquellos Juzgados donde no exista Colegio, y si se tratase de individuos que pertenecieran

a más de uno, al Colegio a que correspondiera la Audiencia territorial en que el hecho se produjo, para que las Juntas de gobierno de dichos Colegios procedan en su día a lo que haya lugar estatutariamente, si así lo estimaren oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

GARNICA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Vista la instancia promovida por Victor Serrano, vecino de Bustarviejo provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 102, expedida en 30 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Serrano Hijano, soldado del Resguardo Cazadores de Tetuán 17.º de Comandaría, teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia; las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Justino Fernández Bodas y termina con Enrique Sole Hill, en solicitud de que les sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresaron para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pueden disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias que en dicha relación se expresan, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago cuyo número y fecha también se indica, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que

efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

RELACIÓN QUE SE CITA

CUERPO	NOMBRES	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Día	Mes	Año.		
Primera Comandancia Tropas Intendencia.....	Justino Fernández Bodas.....	29	Julio.....	1919	785	Toledo.
Tercer Regimiento Artillería ligera.....	Andrés Carazo Froix.....	6	Agosto.....	1919	67	Sevilla.
Regimiento Infantería Mallorca.....	José Ferrandis Burrañes.....	11	Idem.....	1919	211	Valencia.
Comandancia Artillería Cartagena.....	Isidoro Reverte Salinas.....	29	Julio.....	1919	165	Cartagena.
Regimiento Infantería Asia.....	Juan Fabregat Casellas.....	30	Idem.....	1919	4.180	Barcelona.
Idem Vergara.....	Antonio Pareo Alonso.....	29	Idem.....	1919	162	Idem.
Idem id.....	Juan Campreciós Rius.....	7	Agosto.....	1919	418	Idem.
Idem id.....	José Llansana Rabell.....	31	Julio.....	1919	9	Idem.
Idem id.....	José Murillo Zarroca.....	26	Idem.....	1919	180	Lérida.
Idem id.....	Manuel Riera Piera.....	8	Agosto.....	1919	87	Barcelona.
Idem id.....	Francisco Foucer Claret.....	31	Julio.....	1919	229	Idem.
Idem Alcántara.....	José Torné Balague.....	30	Idem.....	1919	231	Tarragona.
Octavo Regimiento Artillería ligera.....	Rosendo Campos Compte.....	6	Agosto.....	1919	132	Barcelona.
Décimo id. Artillería pesada.....	Juan Cisiero Díaz.....	31	Julio.....	1919	218	Cáceres.
Regimiento Infantería Sicilia.....	Claudio Fernández García.....	1	Agosto.....	1919	2	Oviedo.
Idem Bailén.....	Francisco Serrano López.....	26	Julio.....	1919	229	Toledo.
Regimiento Artillería de Posición.....	José Sobrino Hernández.....	28	Idem.....	1919	114	Segovia.
Regimiento Infantería Zamora.....	Daniel Bao Arias.....	31	Idem.....	1919	148	Lugo.
Idem id.....	José María Blanco González.....	30	Idem.....	1919	202	Idem.
Octavo Regimiento Artillería ligera.....	Francisco Gelabert Llobet.....	31	Idem.....	1919	231	Barcelona.
Comandancia Artillería Mallorca.....	Felipe Tarres Mitjavila.....	4	Agosto.....	1919	213	Gerona.
Idem id.....	Isidro Escorsell Rius.....	2	Idem.....	1919	71	Barcelona.
Idem id.....	José Martí Molins.....	30	Julio.....	1919	227	Idem.
Idem Ceuta.....	Enrique Sole Hill.....	4	Agosto.....	1919	160	Idem.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Antonio Salguero Martín y termina con Miguel Catalá Riera, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Antonio Salguero Martín.....	Caja recluta de Osuna, núm. 19.....
Manuel Casasola Castillo.....	Idem id. de Málaga, núm. 28.....
Angel Biosa Auría.....	Regimiento Infantería San Quintín, núm. 47.....
Anticeto Camarero Martín.....	Idem id. San Marcial, núm. 44.....
Juan Pedro Zarrabeitia Solaguren.....	Caja recluta de Durango, núm. 81.....
Julio Ruiz Serrano.....	Regimiento Artillería de posición.....
Valentín Cuadrado Benito.....	Regimiento Infantería Ferrol, núm. 65.....
José Vicente Vicente.....	Idem id.....
Alfredo Pérez Martínez.....	Caja recluta de Cangas de Ons, núm. 110.....
Miguel Catalá Riera.....	Comandancia de Ingenieros de Melilla.....

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—Tovar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr. El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria envía a este Ministerio el siguiente oficio:

"Tengo el honor de comunicar a esa digna Superioridad que el señor Maestro de Liceras, D. Teodoro López, durante las vacaciones estivales últimas, se vió precisado a abandonar el pueblo y fijar su residencia en el inmediato de Montejo, con motivo de haberse celebrado un juicio de desahucio, en el que se condenó a desalojar la casa que habitaba. Habiendo agotado esta Inspección y la Junta provincial de Instrucción pública todos los medios a su alcance para obligar al Ayuntamiento de Liceras a facilitarle casa al Maestro, y por otra parte, no encontrando este último casa en el pueblo donde instalarse con la familia, esta Inspección lo pone en conocimiento de V. I. para que esa Superioridad obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa al Maestro, con el fin de que no siga abandonada la enseñanza en el citado pueblo."

Vistas las disposiciones relativas a casa-habitación para los Maestros, especialmente el Real decreto de 28 de Febrero último, que dice: "Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia." La obligación de proporcionar a los Maestros la habitación corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios, si las

viviendas no reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, se le abonará al Maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos ocasionen, con el olvido de las sagradas obligaciones que en este orden les incumba, graves perjuicios a la enseñanza, que es necesario evitar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Soria que obligue al Ayuntamiento de Liceras, por todos los medios que la ley le facilita, a proporcionar a dicho Maestro habitación decente y capaz para él y su familia, en armonía con lo dispuesto en dicho Real decreto de 28 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo Sr.: En virtud de concurso de traslación y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduñía Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y el mismo número del Escalafón que actual-

mente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que actualmente desempeña el señor Sánchez Albornoz y Menduñía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Real orden, fecha 15 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID del 22, por virtud del cual se ascendía de nuevo a D.<sup>a</sup> Teodora Hernández San Juan, la que había pasado a percibir el sueldo de cinco mil pesetas, por Real orden de 25 de Noviembre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la primera disposición citada, en el sentido de anular el nuevo ascenso de la Inspectora D.<sup>a</sup> Teodora Hernández, y en su consecuencia, que D.<sup>a</sup> María Angla Trinxé, Inspectora de Primera enseñanza de Zaragoza, pase a ocupar el número 69 del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará la interesada a partir del día 3 de los corrientes, que es el siguiente al del fallecimiento del señor Rodríguez Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

ue se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
2	Agosto.....	1919	90	Sevilla.....	1.000
8	Idem.....	1919	188	Málaga.....	500
2	Idem.....	1919	155	Zaragoza.....	1.500
29	Julio.....	1919	219	Burgos.....	1.500
1	Agosto.....	1919	148	Vizcaya.....	1.000
26	Julio.....	1919	64	Ciudad Real.....	1.000
1	Agosto.....	1919	14	Salamanca.....	1.500
11	Idem.....	1919	72	Idem.....	750
7	Idem.....	1919	203	Oviedo.....	500
5	Idem.....	1919	239	Barcelona.....	1.000

guardo a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de Oviedo participa a este Ministerio lo siguiente:

“Que a pesar de las gestiones practicadas con la Junta local de Primera enseñanza de Cangas de Tineo en la visita ordinaria girada a las Escuelas públicas de este Ayuntamiento, no ha podido conseguir se lleven a cabo las reformas necesarias en el local escuela del pueblo de Cibeá, o bien se habilite nuevo local y casa-habitación para el Maestro, encontrándose en el mismo caso que Cibeá los pueblos de Portey, en el que falta casa-habitación, y el de Tebongo, cuya Escuela fué clausurada por la Inspección en Noviembre último por falta de condiciones de seguridad.”

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos el instalar las Escuelas en las debidas condiciones y proporcionar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza, que es necesario evitar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que, por cuantos medios se hallen a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Cangas de Tineo a que en bien de la enseñanza cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guardo a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico y científico, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 10.ª, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A. Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y ma-

nipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender, especialmente, el material apropiado para que los aparatos puedan ser construidos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferente diámetro, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y de cobre, limas, productos, etcétera, etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

B. Cajas o vitrinas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico decimal.

C. Esferas de 25 a 32 centímetros de diámetro, y mapas murales mudos de España en tela apizarrada, y mapas de relieve.

D. Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos, con iluminación eléctrica y por acetileno, o con una sola clase de iluminación.

E. Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y adecuadas para la enseñanza primaria, y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

F. Material para la enseñanza de la Historia, Agricultura y Botánica.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en un pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colección de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.º La Casa constructora o de

comercio que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución de este concurso.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo 24, artículo 2.º del presupuesto vigente.

El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales; teniendo en cuenta que aun cuando el importe del mobiliario escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 24, artículo 2.º del presupuesto vigente no puede exceder de la cantidad de 20.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita adquirir la bondad y el coste del mismo, y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecute por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presenten en este Ministerio, Sección 10.ª, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el referido informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tintos de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de cien y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pie de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 20.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en dicho cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de un embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco porte, en la estación del ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no se ajusten al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error en la Real orden de 31 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 1.º del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

“Ilmo. Sr.: Vacantes algunos Decanatos de Facultades Universitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las propuestas unipersonales que se formulen para proveer esos cargos se harán de aquí en adelante por los repetidos Claustros al Rectorado de la Universidad correspondiente, a fin de que éste la remita a este Ministerio a los efectos del oportuno nombramiento.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para la provisión de las plazas de Vicerrector que vacuen en lo sucesivo elevarán los Claustros universitarios a este Ministerio propuestas unipersonales a iguales fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.”

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en nombre de la Fundación “Pósito Nuevo o Monte de Piedad de Málaga”, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

Primero. Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Septiembre próximo pasado, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando interinamente patrono a la citada Junta, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Segundo. Certificación del Secretario administrador de la misma Junta provincial, en la que se inserta la co-

critura fundacional, aprobado por despacho de S. M. y señores de su Real Consejo en Madrid a 31 de Agosto de 1697, y en donde se inserta el párrafo siguiente, que indica el objeto de la fundación: "Consta y parece que por convenir a la pública utilidad el que las ciudades tengan pósito de trigo para ocurrir a las necesidades de los vecinos en años de esterilidad u de otros accidentes que suele ocasionar el tiempo, y para que los labradores sean socorridos y que se contenga el trigo en el valor competente sin que lo altere la negociación; extendiéndose también el préstamo a otras semillas y dinero a los labradores."

Resultando que el capital de la fundación asciende a 21.923 pesetas con 53 céntimos en una inscripción de la Deuda pública y varios títulos al portador de la misma, y en un crédito contra el Ayuntamiento de Málaga, que en 1913 ascendía a 206.840 pesetas con 50 céntimos:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallasen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos, o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación realiza el fin benéfico que persigue la ley con el socorro a los labradores, y merece obtener el beneficio legal:

Considerando que el carácter especialmente benéfico del Pósito está acreditado por la décima de sus Ordenanzas, al determinar "que en ningún caso se prestará ... a persona rica ni acomodada que pueda buscarlo por otros medios"; por lo que aunque no haya justificado que tenga el carácter de establecimiento oficial, ha de otorgársele singular y expresamente el beneficio de la exención a la que en otro caso tendría derecho de oficio, conforme a lo prescrito en la Real orden de 23 de Julio de 1914, dictada con audiencia del Consejo de Estado, a solicitud del Delegado Regio de Pósitos.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes adscritos al "Pósito Nuevo o Monte de Piedad de Málaga", sin derecho a devolución de lo que tuviesen satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Federico María. Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Lario Fener,

contra la resolución de 13 de Abril de 1918, que le denegó el derecho a ser incluido en la lista de aspirantes con opción a plazas, formada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, celebradas por el Rectorado de Murcia; y

Resultando que como antecedentes del recurso y en apoyo de su pretensión, el interesado expone que figura con el número 108 de los aprobados; que se cubrieron las vacantes que existían y se formó el Cuerpo de aspirantes, que alcanzó hasta el número 107, con la circunstancia de haber quedado empatado en puntos y méritos con dicho número, caso análogo al resuelto por Real orden de 6 de Febrero de 1915, y fundándose en esta Orden, promovió instancia, que fué cursada por el Rectorado, con informe favorable, y la Dirección general se la desestimó; y que posteriormente, habiendo fallecido el opositor número 99, presentó nueva instancia, acompañada del correspondiente certificado de defunción, solicitando se corriese un número para ocupar el del opositor fallecido y quedar el exponente incluido en aquél:

Considerando que no existe disposición alguna que autorice el ingreso en las listas de opositores con derecho a plazas, formadas por los Tribunales, de aquellos aspirantes que fueron descontados de las mismas; que el artículo 29 del Estatuto general del Magisterio determina de manera clara y terminante que se considerarán como no aprobados los opositores que no sean propuestos para plaza, aun cuando obtengan, como en este caso, empate en la puntuación; que este recurso ha sido interpuesto cerca de un año después de dictarse la resolución impugnada, y por tanto fuera de plazo, y que por Orden de Dirección de 12 de Mayo último (*Boletín Oficial* número 41) fué desestimada idéntica petición a la segunda del Sr. Lario, formulada por otro opositor también de Murcia.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso, así como la segunda petición del interesado, por estar resuelta desfavorablemente y no haber sido recurrida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Francisca López Sánchez, número 4.264 del Escalafón general del Magisterio; doña María Paunero Vallejo, número 6.061; doña Venancia de la Barrera y de la Barrera, número 2.752; doña Francisca Gareca Gago, número 2.247; doña Máxima Rodríguez García, número 3.515.

Considerando que doña Francisca Gareca Gago, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a las demás concursantes, de estar incluida en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander), a doña Francisca Gareca Gago, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales Administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Meseguer Izquierdo, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Cádiz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del año de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan López Tamayo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Tarragona, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Juan López Tamayo y Moral.

Por Real orden de 16 de Julio de 1908, en virtud de oposición, fué nombrado Inspector auxiliar de Primera enseñanza de Solsona.

Por Real orden de 6 de Junio de 1910, fué nombrado Inspector de Primera enseñanza de entrada con destino a Lérida.

Por Real orden de 11 de Octubre de 1911, ídem ídem en virtud de traslado para la provincia de Castellón.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1913, ídem ídem en virtud de traslado Inspector de Primera enseñanza, jefe de la provincia de Huelva.

Ídem ídem Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Canarias por Real orden de 20 de Marzo de 1915.

Ídem ídem para igual cargo en la provincia de Jaén por Real orden de 2 de Octubre de 1919.

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real una plaza de Inspector.

Esta Dirección general ha acordado: Primero. Anunciar en concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Ciudad Real.

Segundo. Será derecho preferente para la resolución de este concurso, la mayor antigüedad de los concurrentes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

Tercero. Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios dentro del plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Oswald Sickert, domiciliado en Madrid, en nombre y representación de D. Walter Mont Gormery y Jackson, editor de Londres, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

“Lo que es el Diccionario Enciclopédico”, V. M. Jackson, editor, Londres C. H. Simonds Company, Boston. E. U. N. A. Impresores. Un volumen, 31 cm: 4. o malla; papel.

Madrid, 7 de Enero de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución, y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Menéndez.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Girona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carrasido.

Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.

Sr. D. Julián Ribera y Terragó.

Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverder.

Sr. D. Ricardo León.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Sr. D. Miguel Echegaray.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.

Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Madrid, 1.º de Enero de 1920.—El Director, A. Maura.—El Secretario, E. Cotarelo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 567 al 598 de la carretera de Puente de Rabada a Ferrol, provincia de La Coruña;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Castro Dans, vecino de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 155.704,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 155.704,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. José Castro Dans, vecino de La Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 22 al 30 de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Orta Sousa, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

de esta contrata, por la cantidad de 142.769,68 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.756,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, D. Eduardo de Orta Sousa, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 31 al 50 de la carretera de Barbastro a la frontera, provincia de Huesca;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Escuder Falcó, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 159.851 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.851,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. José Escuder Falcó, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 83 al 92 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Palencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Prudencio Herrero Martín, vecino de Villaramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.504,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro

del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Prudencio Herrero Martín, vecino de Villaramiel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Sevilla a Villamanrique, provincia de Sevilla;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Rodríguez Prieto, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.198,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.996,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Rodríguez Prieto, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 18 al 35 de la carretera de Sevilla a la estación de Las Alcantarillas, provincia de Sevilla;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Martínez Laorden, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.999,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Martínez Laorden, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 al 7 y 1 al 5 de las carreteras de Uncastillo a Sádaba y de la de Zuera a Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.990,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Pedro Sanz Bueno, vecino de Muel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Escatrón a Gandesa, provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Román Gutiérrez, vecino de Utrilla, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.990,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario D. Román Gutiérrez, vecino de Utrilla (Soria).

# MINISTERIO DE FOMENTO

## OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE OVIEDO

### TERCER CONCURSO

RELACION de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el tercer Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales por orden de mayor a menor baja y como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento.

Número de orden	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial — Pesetas
1	Javita a Nando.....	0,0350	120.768,28
2	Regla al Monasterio de Coto.....	0,0350	120.768,28
3	Canedo a Villavaler.....	0,050	9.442,62
4	Pombayon aiego.....	0,020	1.682,43
5	Anieva a la carretera de Sahagún a Arriendas.....	0,020	11.907,75
6	Rioseco a Felechosa.....	0,000	10.822,80
7	Collia a la carretera de Arriendas a Colunga.....	0,0200	32.884,00
8	Casquita a la Iglesia de Rozadas.....	0,0200	180.433,50
9	Puente sobre el río Juncor en Rancar.....	0,0180	27.943,41
10	Quinzanas a San Tirso.....	0,0177	»
11	Puente sobre el río Riosa en Puente Alta.....	0,0150	27.943,41
12	Puente sobre el río Riosa en Nijeres.....	0,0150	27.943,41
13	Puente sobre el río Llamo en Entrambosríos de Felguera.....	0,0150	27.943,41
14	Puente sobre el río Juncor en Prunadiella.....	0,0150	27.943,41
15	Puente sobre el río Grandiella en la Pontica.....	0,0150	27.943,41
16	Carbayin a Gargantada.....	0,0127	3.510,49
17	Puente sobre el río Tendi.....	0,0120	152.402,40
18	Soto a la Encruojada.....	0,0107	26.598,12
19	Nieve a Linares.....	0,0089	26.598,12
20	Del límite del Concejo de Villayón a enlazar con el de Luarca a Villayón.....	0,0050	20.869,38

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

### CUARTO CONCURSO

RELACION de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el cuarto concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales por orden de mayor a menor baja y como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento.

Número de orden	DESIGNACION DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial — Pesetas
1	Pigil a la carretera de Grado a Luanco.....	0,0536	14.952,09
2	De la Capilla de San Bartolomé a la Cruz de Panizales.....	0,0481	14.952,09
3	Dársena de Navia a Andes.....	0,0476	8.069,14
4	La Cortina a las Cabañas.....	0,0456	14.952,09
5	Escuela de Illas a la carretera de Grado a Luanco.....	0,0428	14.952,09
6	El Llano a la carretera de Grado a Luanco.....	0,0420	14.952,09
7	Villapedro a Anleo.....	0,0416	8.311,00
8	Puente sobre el río Eo en el Llano.....	0,0300	9.075,70
9	De Madre a Villar.....	0,0300	14.952,00
10	La Loba a las Bárconas.....	0,0300	32.036,69
11	Navaces a Bayas.....	0,0300	32.036,69
12	Illas a San Juan de Nieva.....	0,0300	32.036,69
13	El Bretón a la Cruz de Panizales.....	0,0285	1.604,92

Número de orden	DESIGNACION DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial — Pesetas
14	Puente sobre el río la Cerra en Villa.....	0,0250	1.645,46
15	San Tirso a la Villa.....	0,0250	65.000,00
16	Borines a San Félix.....	0,0210	1.936,70
17	Espinaredo a Riofar.....	0,0210	3.430,00
18	Aguín a Cereceda.....	0,0210	3.910,85
19	Helgueras a Contranquil.....	0,0210	45.820,00
20	Puente sobre el río Piloña en Inflesto.....	0,0210	185.013,54
21	Puente sobre el río Sella en Caño.....	0,0210	90.605,28
22	Puente sobre el río Sella en Villanueva.....	0,0210	90.605,26
23	Piles a la Providencia.....	0,0208	495.515,47
24	Puente sobre el río Caldes en Anclos.....	0,0208	1.645,46
25	Puente sobre el río Ponga en la Vega de Sebarga.....	0,0208	90.548,68
26	Puente sobre el río Sella en el Pontigo.....	0,0200	101.348,68
27	Puente sobre el río Casañu en Iguanzo.....	0,0200	118.650,04
28	Puente sobre el río Nalón en Balduno.....	0,0200	203.050,20
29	El Castañedo a la Venta.....	0,0200	32.884,00
30	Vega de los Caseros a Puente Romillo.....	0,0200	32.884,00
31	Estación del ferrocarril de Candás a la carretera de Ribadesella a Cañero.....	0,0200	39.126,76
32	Cardoso a los Carriles.....	0,0200	85.331,10
33	Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar.....	0,0200	85.331,10
34	Los Carriles a Rales.....	0,0200	85.331,10
35	Villanueva de Pria a Cuevas del Mar.....	0,0200	85.331,10
36	Cué a Andrin.....	0,0200	85.331,10
37	La Arquera a Parres de Llanes.....	0,0200	85.331,10
38	Colorido a la carretera de Bricia a Niembro.....	0,0200	85.331,10
39	Andrin a la Calzada.....	0,0200	85.331,10
40	Puerto de San Esteban al Puente de la Portilla.....	0,0200	8.797,36
41	Vega de Anzo a la estación de Vega.....	0,0200	104.555,48
42	Pedroso a Llantao.....	0,0200	130.433,59
43	La Corolla a Pandenes.....	0,0200	130.433,59
44	Puente sobre el río Nalón en Olloniego.....	0,0200	130.433,59
45	San Julián de Box a Olloniego.....	0,0200	459.737,64
46	Trubia a Sama de Grado.....	0,0200	459.737,64
47	Horizón a Verdera.....	0,0150	85.709,67
48	Llano de Con a Mesta.....	0,0150	45.820,72
49	San Juan de Nieva a las Aceñas.....	0,0150	47.327,41
50	Reguera a la carretera de Grado a Luanco.....	0,0150	47.327,41
51	Entragua a la cuesta de Pola.....	0,0150	47.327,41
52	La Parte a Mongan.....	0,0150	47.327,41
53	La Cabezonera al Pielgo.....	0,0150	47.327,41
54	Salinas a la carretera de Gijón a Luanco.....	0,0150	47.327,41
55	Niembro a Santibáñez de Murcia.....	0,0150	52.409,83
56	Puente sobre el río San Isidro.....	0,0150	52.409,83
57	Puente sobre el río Aller.....	0,0150	52.409,83
58	Pajares a la estación del ferrocarril de León a Gijón.....	0,0142	2.164,80
59	De la Reguera del Teatín al límite del Concejo de Mieres.....	0,0133	52.409,83
60	Campón a Riocabado.....	0,0123	2.272,90
61	Playa de Vega a la carretera de Ribadesella a Canero.....	0,0119	4.467,94
62	De la estación de Cueva a Sardallo.....	0,0119	6.498,82
63	Torre a Alea.....	0,0119	6.740,84
64	La Plaza al Calero.....	0,0116	24.694,29
65	Monte Llano al límite del Concejo de Caso.....	0,0111	52.409,83
66	De la carretera de Santillano a Collanzo.....	0,0111	52.409,83
67	Felechosa al límite del Concejo de Sobrescobio.....	0,0111	52.409,83
68	Campierzo a Conforcos.....	0,0111	52.409,83
69	Puente sobre el río Aller o Condal en Soto.....	0,0111	52.409,83
70	Entrago a Tajá.....	0,0040	24.694,39
71	Soto Ribera a Palomar y Barco de Soto a Bueña.....	0,0014	11.715,28
72	Pedrosa a Gamoneda.....	000	10.123,47
73	Vigil a Artoso.....	000	17.618,60
74	Santa Olallina a Cardeo.....	000	17.618,60
75	Salave a Porcia.....	000	28.673,70
76	Muelle de Castropol al campo de San Roque.....	000	46.309,28
77	Ralcedo a Fano.....	000	42.694,00
78	Vega del Ciego a Folguera.....	000	60.513,70
79	Sobiello a Jomezana.....	000	60.513,70
80	Pola de Lema a Carabanzo.....	000	60.513,70
81	Alcubiella a Coalla.....	000	104.555,48
82	Bascones a Bayo.....	000	104.555,48
83	Trubia a Sama de Grado.....	000	104.555,48

## OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE SEVILLA

## TERCER CONCURSO

RELACION de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el tercer Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales por orden de mayor a menor baja y como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento

Número de orden	DESIGNACION DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial Pesetas
1	Lebrija a la Aldea de Rodalabota	0,0766	94.967,55
2	Dehesa de Frias a la estación del Pedroso	0,0660	25.524,95
3	La Quintera a la carretera de Peñaflor a la de Fuente Ovejuna	0,0300	26.481,78
4	Umbrete a la estación de Benacazón	0,0221	33.732,50
5	Aldea del Madroño a Nerva	0,0200	500,84
6	De la carretera de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas a la Aldea Alcornocosa	0,0200	1.398,60
7	Aldea de Valdefloros a las Minas del Castillo	0,0200	1.468,80
8	Aldea de la Ulaga a la de Juan Antón	0,0200	1.834,14
9	Aldea de Juan Antón a la del Madroño	0,0200	3.201,66
10	Aldea del Alamo a la del Madroño	0,0200	3.719,10
11	Aldea de Aljarafe a Olivares	0,0200	7.894,08
12	Navas de la Concepción a los Suburbios del Aguila y Algeciras	0,0200	9.833,46
13	Puebla de los Infantes a los Suburbios de Retamar y Algeciras	0,0200	26.252,27
14	La Luisiana a Cañada Rosal	0,0198	18.331,11
15	El Garrobo a Gerena	0,0166	25.959,27
16	Los Molares a la carretera de El Coronil	0,0152	13.899,21
17	Cañada Rosal a Rcija	0,0145	516.823,42
18	Estepa a la Aldea de la Salada	0,0100	3.547,05
19	Gelves a Palomares del Rio	0,0100	26.133,90
20	Saucejo a la Aldea de Navarredonda	0,0100	35.186,34
21	Aldea, fábrica de Hierro del Pedroso a Cazalla de la Sierra	0,0100	53.796,14
22	Casariche a la Alameda	0,0100	92.751,72
23	Aldea, Puerto de la Hencina a Osuna	0,0100	274.982,52
24	Saucejo a la Aldea de Mezquitilla	0,0099	35.185,52
25	De Rilla a Constantina	0,0099	43.013,46
26	Lantejuela a la estación de Ojuelos	0,0098	178.094,49
27	Isla Redonda a Herrera	0,0092	43.479,51
28	Puente sobre la riyera de cala	0,0019	5.159,28
29	Lora de Estepa a la Aldea de la Salada	0,0000	13.802,02
30	Argamitas a Villanueva de San Juan	0,00	25.830,66
31	Los Corrales a Martín de la Jara con un puente	0,00	22.213,73
32	Aldea de los Pérez a la Roda	0,00	35.805,95
33	San Nicolás del Puerto a la estación de Cazalla	0,00	70.667,34

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.—El Director general, Finiés.

## CUARTO CONCURSO

RELACION de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el cuarto Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales por orden de mayor a menor baja, y como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento.

Número de orden	DESIGNACION DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial Pesetas
1	De la carretera de Morón a Algodonales al Pago de las Alcabalas	0,2000	213.518,03
2	Constantina al Suburbio El Quogigal, con un puente sobre el arroyo Guadalvacar	0,1000	42.030,67
3	Estación de Alcantarillas a Cabezas de San Juan	0,1000	35.331,24
4	De la carretera de Sevilla a las Alcantarillas a Isla Menor	0,1000	35.772,97
5	La Rinconada a Brenes	0,1000	114.225,45
6	Lebrija a Cabeza de San Juan	0,1000	
7	Puente sobre el río Salda en el camino vecinal de Morón al Suburbio de Ojuelos	0,1000	

Número de orden	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	BAJA hecha a la subvención en tanto por ciento	SUMA del cupo de la contribución territorial — Pesetas
8	Del de Cabeza de San Juan a Espera a Arcos.....	0,0994	44.863,00
9	Lebrija al río Guadalquivir.....	0,0994	93.849,55
10	Umbrete a Bollullos de la Mitación.....	0,0385	41.199,04
11	Lagar de Don Juan a la Rivera Benalijar.....	0,0874	58.796,44
12	Alcalá de Guadaíra a los suburbios de los Costanillos y Angeles.....	0,0800	91.770,47
13	De los suburbios Herradura, Algamasilla y Traviro a la carretera de Madrid a Cádiz.....	0,0799	550.536,59
14	El Coronil a la estación de empalme de Morón, con un puente sobre el Guadairilla..	0,0726	55.739,15
15	Guadalecanar a la Rivera Benalijar.....	0,0700	59.377,08
16	Lora del Río por las Mesas del Carril y Tres Mojones a Puebla de los Infantes.....	0,0700	159.509,07
17	Gerena a la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz.....	0,0600	38.671,81
18	Cabezas de San Juan al río Guadalquivir.....	0,0500	44.863,00
19	Brenes a Tocina.....	0,0500	76.369,92
20	Carretera Palma del Río al sitio de la Carrahola.....	0,0500	476.541,04
21	Peñaflor a los suburbios por Coja y Fuente del Pez.....	0,0499	30.737,20
22	Mairena a Brenel.....	0,0499	523.945,69
23	Almargen a Saucejo.....	0,0499	56.374,06
24	Coripe a Montellano.....	0,0489	71.654,46
25	Alcalá del Río a Guillena.....	0,0413	81.977,95
26	Marchena a la estación de Ojuelos.....	0,0400	173.848,24
27	De la carretera de Sevilla a la de Madrid a Cádiz.....	0,0350	471.023,60
28	El Pedroso a Fábrica de Hierro del Pedroso.....	0,0350	25.148,31
29	La Algaña a Guillena.....	0,0350	25.168,55
30	De la carretera de Sevilla a Villamanrique a Mairena de Aljarafe.....	0,0350	27.688,00
31	Villafranca y Los Palacios a Coria del Río.....	0,0350	64.814,01
32	Alanís a Guadalcanal.....	0,0350	75.850,02
33	Badajoz a Puente Genil.....	0,0350	159.362,46
34	Puebla del Río a la Isla Mayor.....	0,0299	65.443,04
35	Castillo de la Cuesta a Valencina.....	0,0250	29.856,41
36	Ecija a Posadas.....	0,0244	509.323,98
37	Valencia a Santiponce.....	0,0226	35.382,64
38	Castilleja de Guzmán a Castilleja de la Cuesta.....	0,0213	51.000,00
39	De la carretera de Morón a Pruna a Fontanar.....	0,0206	281.180,19
40	Del Castillo de las Guardas a Olaga a terminar en Nerva.....	0,0200	9.140,32
41	Aznalcollar a Escacena del Campo.....	0,0200	29.925,68
42	Pedreira a la Roda.....	0,0200	52.613,45
43	Castilblanco de los Arroyos a la estación de El Gergal.....	0,0200	80.165,13
44	Aguadulce a la carretera de Osuna a la de Peña de los Enamerados a Campillo.....	0,0200	282.345,37
45	El Rubio a la carretera de Ecija a Osuna.....	0,0200	282.661,68
46	Alanís a San Nicolás del Puerto.....	0,0100	28.380,68
47	Del kilómetro 7 de Ecija a Olvera a la vereda de Cañete a Pedreira.....	0,0100	289.700,08
48	Real de la Jara a Cazalla de la Sierra.....	0,0099	63.955,72
49	Estepa a los suburbios del Pozo del Villar a Arroyo Granada y Sierresuela.....	0,00	132.166,04

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

#### SECCIÓN DE FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita por D. Juan Garriga y Masó solicitando se prorrogue el plazo fijado para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Cervera a Tarra-gona;

Visto el expediente del mencionado ferrocarril;

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo señalado, y que al concederse la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y se favorecen los intereses de la región por donde ha de desarrollarse el trazado;

Esta Dirección general ha resuelto que se amplíe el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril mencionado de Cervera a Tarra-gona hasta el 31 del mes corriente.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Director general interino, Valenciano.

#### AGUAS

Examinado el expediente instruido a virtud de la instancia suscrita por D. Francisco Astiz y López, vecino de Pamplona, solicitando el aprovechamiento, para usos industriales, de 4.320 litros por segundo, derivados del río Aragón Subordán, en el término municipal de Hecho, provincia de Huesca.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente en la época en que se formuló la petición;

Resultando que dentro del período informativo se presentó una reclamación suscrita por el Alcalde de Hecho, en nombre del Ayuntamiento, pidiendo que sean respetados los derechos que tiene aquella villa a la flotación de maderas por el río Aragón Subordán;

Resultando que la División hidráulica del Ebro manifiesta que el aprovechamiento solicitado puede afectar en su día a obras y servicios hidráulicos en proyecto en la zona del río

Aragón, por lo que propone las condiciones que deben imponerse al peticionario si se le otorga la concesión:

Resultando que según Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 13 de Septiembre último, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se estipulan en el texto de dicha Real orden:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Hecho no debe constituir obstáculo para el otorgamiento de la concesión, toda vez que el propio peticionario, en su escrito de réplica, reconoce desde luego el derecho que se invoca, mostrándose propicio a respetarlo;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y del Gobernador de la provincia;

Visto igualmente el artículo 16.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a don Francisco Astiz y López la concesión solicitada para usos industriales, de un caudal de 4.320 litros por segundo, derivado del río Aragón Subordán, en término municipal de Hecho, provincia de Huesca, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.° Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Pamplona a 1.° de Enero de 1918 por D. Guillermo Eizaguirre, Arquitecto, y don Leandro Eizaguirre, Ingeniero Industrial, por lo que se obtendrá un salto bruto de 93 metros.

2.° En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión definitiva, deberá éste presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Huesca y a la de la Comandancia de Ingenieros de Jaca, el proyecto de replanteo, en el cual se han de definir y especificar las partes de la obra que no se fijan en el proyecto presentado.

3.° El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes a los que pueda afectar el que ahora se otorga, tengan el caudal que en derecho les corresponda. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

4.° Para que la flotación de maderas por el río Aragón Subordán pueda hacerse en las mismas condiciones en que se realiza en la actualidad, queda obligado el concesionario a dejar en la presa un portillo, con la anchura debida y con la altura apropiada, para que la lámina de agua que por él circule tenga el ancho y espesor necesarios para que, flotando las maderas, pasen por el mismo; el resbaladero de la presa, en la parte que corresponda al portillo, será lo suficientemente tendido para que las piezas de madera no se destroquen al caer al fondo del río. Las dimensiones del portillo las fijará la Jefatura de Obras públicas, después de oír a los que utilizan el río para la flotación de maderas, viniendo el concesionario obligado a ejecutar dicho portillo con sujeción a las órdenes que reciba de la Jefatura. La flotación se supone que será hecha tan sólo a madera perdida, único medio que consiente, en esa parte del río, las condiciones del cauce.

5.° El concesionario no podrá embalsar las aguas, y si sólo derivarlas en la cantidad concedida cuando el caudal del río sea igual o mayor que el volumen que se le concede, no teniendo derecho a reclamación alguna cuando el caudal que discurra por el río sea inferior al concedido.

6.° La fuerza que resulte del salto se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de agua derivado, después de accionar las

turbinas, conservando las aguas igual estado de pureza que cuando se desviarán.

7.° La presa se emplazará en el río Aragón Subordán y lugar designado en el proyecto, o sea a 260 metros (medidos por la margen derecha del río), aguas abajo de la desembocadura del barranco de Lacherito en ese río, y a 15 metros, también aguas abajo, de la pasarela formada de troncos de árboles, y que corresponde al camino que va de Lacherito al de Oza a Guarinza, habiéndose señalado su posición en el terreno por medio de dos cruces, una en cada orilla, y grabadas ambas en la roca caliza que forma las márgenes del río, pintadas de minio, y distantes entre sí 19 metros. Ambas cruces están a nivel y unos dos metros más bajas que la coronación de la presa.

8.° Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de 20 metros de longitud mínima, el cual, para que pueda servir de módulo, se calculará de modo que vuelva al río todo el agua que exceda del volumen concedido. El modelo de este vertedero se presentará en el proyecto de replanteo, sobre el cual ha de recaer la doble aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Huesca y de la Comandancia de Ingenieros de Jaca.

9.° Debiendo ser ejecutadas las obras con la intervención militar que preceptúan los artículos 14 y 15, en relación con el 20 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, al efectuarse el replanteo se determinará concretamente la posición de la presa con relación a la futura obra de defensa proyectada en el Castillo, fijándose asimismo la traza de los canales y obras de fábrica necesarias, consignándose en el acta que al efecto se levante, las obras que conviene dotar de medios de destrucción.

También se fijarán al efectuarse el replanteo los caminos y pasos que, como complemento o auxiliares para la ejecución de las obras, sean necesarios, informando la Comandancia de Ingenieros de Jaca, a la terminación de dichas obras, acerca de las que convenga que sean destruidas, y las que, por el contrario, deban subsistir.

10. En cuanto lo permitan las condiciones del canal, se procurará que quede enfilado y batido a vanguardia del Castillo.

11. Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que se comunique al interesado la concesión, y deben terminar en el plazo de seis años, contados a partir de la fecha indicada. Entre las obras se comprenden también las referentes a la utilización de la energía.

12. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia y a la Comandancia de Ingenieros de Jaca la fecha en que comenzarán las obras, las cuales se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de uno y otro Centro, siendo de cuen-

ta del concesionario los gastos que ocasionen estas inspecciones.

13. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran, y esté convenientemente asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

14. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como también a título precario, pues si por cualquier causa justificada la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso utilizándola parcial o totalmente, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sino únicamente al cobro del valor de las obras e instalaciones ocupadas, al precio del presupuesto del proyecto que sirve de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuera bastante detallado para conocer exactamente el valor asignado a cada elemento de obra o instalación, el concesionario se conformará con la tasación que haga la Administración.

También podrá el ramo de Guerra, cuando lo exijan los intereses de la defensa, ordenar la destrucción de las obras que considere oportuno, e incautarse de ellas y de la energía para su servicio, con arreglo al apartado e) del artículo 6.° de la ley de Requisa y estadística, indemnizando al concesionario, según dispone el artículo 2.° de la mencionada ley.

16. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, o por no utilizarse durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

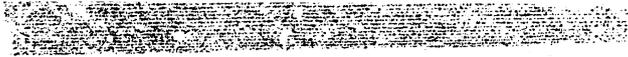
17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones siguientes: ley de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1909, y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo, y ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda in- utilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, M. Bellido.

Señor Gobernador civil de Huesca.

...the ... of ...





The page contains several lines of extremely faint, illegible text. The text is scattered across the page, with some lines appearing as faint horizontal streaks. The overall appearance is that of a document that has been scanned with very low contrast or is otherwise obscured by noise and grain.

